



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DEL SENADO
EL CAPITOLIO
SAN JUAN, PUERTO RICO
DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

DÍA DIEZ

JUEVES, 12 DE JULIO DE 2018

-ORDEN DE LOS ASUNTOS-

- 1. SE REANUDA LA SESIÓN – RECESO DEL MARTES, 3 DE JULIO DE 2018**
- 2. INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN**
- 3. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**
Acta del martes, 3 de julio de 2018
- 4. PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**
- 5. INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**
- 6. INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**
- 7. LECTURA DE LA RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES RADICADOS**
- 8. MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO**
 - a. Del Secretario del Senado, una comunicación al honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, informando que el Senado ha tomado conocimiento oficial de nombramientos realizados en receso, que la Comisión de Nombramientos ha convocado una vista pública para considerar esos nombramientos y que el Presidente de la Comisión de Nombramientos, el senador Thomas Rivera Schatz, solicita que se radiquen las cartas de nombramiento ante la Secretaría del Senado.
 - b. De la licenciada Tatiana M. Cintrón Rivera, Directora Ejecutiva, Oficina de Nombramientos Judiciales y Ejecutivos, La Fortaleza, una comunicación respondiendo a la comunicación del Secretario del Senado sobre los nombramientos en receso.
 - c. Del Gobernador de Puerto Rico, honorable Ricardo Rosselló Nevares, una comunicación sometiendo Boletín Administrativo Núm. OE-2018-032, ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO ENMENDANDO LA ORDEN EJECUTIVA OE-2018-024 CONVOCANDO A LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A LOS FINES DE INCLUIR NOMBRAMIENTOS.

“GOBIERNO DE PUERTO RICO

LA FORTALEZA

SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2018-032

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO ENMENDANDO LA ORDEN EJECUTIVA OE-2018-024 CONVOCANDO A LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A LOS FINES DE INCLUIR NOMBRAMIENTOS

POR CUANTO: El Artículo IV, Sección 4 de la Constitución de Puerto Rico (la "Constitución") establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el Gobernador quien, entre otras funciones, está facultado para convocar a la Asamblea Legislativa a sesión extraordinaria cuando, a su juicio, el interés público lo requiera.

POR CUANTO: El Artículo III, Sección 10 de la Constitución establece que en una sesión extraordinaria de la Asamblea Legislativa sólo podrán considerarse los asuntos especificados en la convocatoria del Gobernador o en un mensaje especial que éste envíe durante la sesión.

POR CUANTO: El Artículo 52 del Código Político de 1902 establece que cuando la Asamblea Legislativa no esté en sesión y el Gobernador convoque a ésta o a cualquiera de sus cuerpos a sesión extraordinaria para considerar designaciones de funcionarios a puestos que requieran consejo y consentimiento, la convocatoria especificará o detallará el puesto o cargo para el cual se hace la designación, así como el nombre completo de la persona designada.

POR CUANTO: Al presente existen ciertos nombramientos de suma importancia que requieren atención inmediata del Senado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Se hace necesario enmendar y ampliar la Orden Ejecutiva Núm. OE-2018-024 a los fines de incluir estos nombramientos conforme a lo establecido en la Ley 17-2016.

POR TANTO: YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Que dentro de los asuntos a considerarse en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Decimoctava Asamblea Legislativa se incluyan los siguientes nombramientos y se tomen las medidas adecuadas para su atención:

Nombramientos:

- a. Lcda. Lersy G. Boria Vizcarrondo como Procuradora de las Mujeres
- b. Sr. Ottmar Chávez Piñero como Administrador de la Administración de Servicios Generales
- c. Lcdo. Isaías Sánchez Báez como Procurador general de Puerto Rico.
- d. Dra. Zulma Méndez Ferrer como Miembro Asociado de la Junta de Libertad Bajo Palabra.
- e. Lcdo. Alberto Flores Bermúdez como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

SECCIÓN 2da. SEPARABILIDAD. Esta Orden Ejecutiva deberá ser interpretada de tal manera que pueda mantenerse su validez conforme a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y sí un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 3ra. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 4ta. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de julio de 2018.

[firmado]

RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 11 de julio de 2018

[firmado]

LUIS G. RIVERA MARÍN

SECRETARIO DE ESTADO”

- d. El Honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para su consejo y consentimiento, los nombramientos de la licenciada Lersy G. Boria Vizcarrondo como Procuradora de las Mujeres de Puerto Rico; del señor Ottmar J. Chávez como Administrador de la Administración de Servicios Generales; del licenciado Isaías Sánchez Báez como Procurador General de Puerto Rico; de la doctora Zulma Méndez Ferrer como Miembro Asociada de la Junta de Libertad Bajo Palabra; y del fiscal Alberto J. Flores Bermúdez como Fiscal Auxiliar II.
- e. De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que la Cámara de Representantes en su Sesión del martes, 3 de julio de 2018, acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar sus trabajos hasta el lunes, 9 de julio de 2018.
- f. De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación al Presidente del Senado notificándole la suspensión de la sesión convocada para el lunes, 9 de julio de 2018, a causa del posible paso del huracán Beryl por nuestra zona.
- g. De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación al Presidente del Senado notificándole que la Cámara de Representantes reanudará sus trabajos el martes, 10 de julio de 2018, a la 1:00 de la tarde.
- h. Del Secretario del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 1032 y 1034.
- i. De la Secretaria de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, los P. del S. 663, 678 y 926.
- j. Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado, sin enmiendas, la R. C. de la C. 4.
- k. Del Secretario del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 18, 397 (reconsiderado) y 501, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines de que sean firmados por su Presidente.
- l. De la Secretaria de la Cámara de Representantes, setenta y cinco comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 14, 34 (conferencia), 49, 71, 112, 255 (conferencia), 263, 268, 335, 342, 444, 473, 485, 490, 501, 506, 517, 737, 750, 841, 858, 872, 911, 912, 928, 953, 961, 1041, 1137 (conferencia), 1166, 1259 (conferencia), 1335 (conferencia), 1347, 1358, 1364, 1371, 1403 (conferencia), 1404 (conferencia), 1408 (conferencia), 1412, 1457, 1542, 1545 (conferencia), 1574, 1604, 1606, 1619, 1627, 1658 (conferencia), 1660 (conferencia) y 1663 (conferencia); las R. C. de la C. 1, 5, 6, 7, 182 (conferencia), 197, 215, 242, 272, 277, 281, 288 (conferencia), 305, 306, 309 (conferencia), 315, 339, 341, 357, 365 (conferencia), 367 y 368 (conferencia); y las R. Conc. de la C. 40 y 79.
- m. El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 14, 34 (conferencia), 49, 71, 112, 255 (conferencia), 263, 268, 335, 342, 444, 473, 485, 490, 501, 506, 517, 737, 750, 841, 858, 872, 911, 912, 928, 953, 961, 1041, 1137 (conferencia), 1166, 1259 (conferencia), 1335 (conferencia), 1347, 1358, 1364, 1371, 1404 (conferencia), 1412, 1457, 1542, 1545 (conferencia), 1574, 1604, 1606, 1619, 1627, 1658 (conferencia), 1660 (conferencia) y 1663 (conferencia); las R. C. de la C. 1, 5, 6, 7, 182 (conferencia), 197, 215, 242, 272, 277, 281, 305, 306, 309 (conferencia), 315, 339, 341, 353 (conferencia), 354 (conferencia), 355 (conferencia), 357, 365 (conferencia), 366 (conferencia), 367 y 368 (conferencia); y las R. Conc. de la C. 40 y 79, y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.
- n. De la Secretaria de la Cámara de Representantes, diecinueve comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, los P. del S. 18, 50, 397 (reconsiderado), 501, 523, 550, 572, 672, 686, 701, 726, 748, 758, 805, 855 y 858; y las R. C. del S. 80, 139 y 245.

- o. Del Secretario del Senado, treinta y cuatro comunicaciones al honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, remitiendo las certificaciones de los P. del S. 18, 50, 397 (reconsiderado), 496, 499, 501, 523, 550, 572, 640, 672, 686, 701, 723, 726, 748, 758, 759, 805, 811, 816, 855, 858, 925, 936 y 1016; y las R. C. del S. 80, 139, 220, 232, 237, 240, 241 y 245, debidamente aprobadas por la Asamblea Legislativa.
- p. Del licenciado Ángel M. Martín Landrón, Asesor Legislativo del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos de la Fortaleza, veintinueve comunicaciones, informando que el honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las Leyes:

LEY 113-2018.-

Aprobada el 20 de junio de 2018.-

(P. del S. 729) “Para declarar el mes de febrero de cada año como el "Mes de la Concienciación del Kernicterus" y el 28 de febrero de cada año como el "Día de la Concienciación del Kernicterus", con el propósito de crear conciencia sobre esta rara condición médica; educar a la ciudadanía sobre sus causas, alcances y efectos; y para otros fines relacionados.”

LEY 114-2018.-

Aprobada el 20 de junio de 2018.-

(P. del S. 720) “Para enmendar la Sección 1.4 de la Ley 69-1991, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su Seguridad", a los fines de atemperar sus disposiciones a las de la "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico", según enmendada, y la "Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.”

LEY 115-2018.-

Aprobada el 20 de junio de 2018.-

(P. del S. 693) “Para añadir un nuevo inciso (q) a la Sección 5 de la Ley 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, a los fines de que un patrono pueda descontar o retener parte del salario que devengarán los empleados u obreros de manera prospectiva de otorgarles un adelanto de nómina, préstamo o entrega de algún equipo, material o bienes cuyo uso y disfrute esté directamente relacionado con una situación de emergencia y sea consentido por el empleado; y para otros fines.”

LEY 116-2018.-

Aprobada el 20 de junio de 2018.-

(P. del S. 433) “Para declarar el mes de junio como el "Mes de la Gastronomía Puertorriqueña"; y para otros fines relacionados.”

LEY 117-2018.-

Aprobada el 20 de junio de 2018.-

(P. del S. 380) “Para crear un programa de Educación y Adiestramiento contra la violencia doméstica para Trabajadores Sociales, Psicólogos y Orientadores del Departamento de Educación adscrito a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres; y para otros fines.”

LEY 118-2018.-

Aprobada el 20 de junio de 2018.-

(P. del S. 53) “Para crear la "Comisión Asesora sobre Legislación Laboral", adscrita al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, cuyo propósito será evaluar, analizar y recomendar los cambios necesarios a la legislación laboral vigente, a los fines de fomentar el desarrollo y la actividad económica en Puerto Rico, sin menoscabo de los derechos adquiridos por los trabajadores; y para otros fines relacionados.”

LEY 119-2018.-

Aprobada el 20 de junio de 2018.-

(P. del S. 271) “Para designar el edificio donde alberga el Instituto de Aeronáutica Aeroespacial de Puerto Rico, el cual ubica en el aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla con el nombre de Rubén Hernández Vega, en reconocimiento a este distinguido puertorriqueño y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".

LEY 120-2018.-

Aprobada el 20 de junio de 2018.-

(P. de la C. 1481) “Para crear la "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico"; a los fines de autorizar el marco legal requerido para la venta, disposición y/o transferencia de activos, operaciones, funciones y servicios de la Autoridad de Energía Eléctrica; establecer las salvaguardas necesarias para asegurar un proceso justo y transparente; disponer sobre la aplicabilidad de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como "Ley de Alianzas Público Privadas"; enmendar la Sección 6 y derogar la Sección 6C de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico"; derogar los Artículos 6.5 y 6.6 y sustituir por nuevos Artículos 6.5 y 6.6; y para otros fines relacionados.”

LEY 121-2018.-

Aprobada el 29 de junio de 2018.-

(P. del S. 746) “Para enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 15.003 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", a los fines de establecer de forma clara e inequívoca el proceso de notificación al alcalde, requerido en caso de reclamaciones contra un municipio por daños; precisar la forma y manera de entrega de la notificación y que el término para su cumplimiento es uno de caducidad; afirmar el carácter jurisdiccional del requisito de notificación al alcalde; y para otros fines relacionados.”

LEY 122-2018.-

Aprobada el 29 de junio de 2018.-

(P. del S. 747) “Para enmendar el Artículo 3.42 de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Contribución sobre la Propiedad de 1991", a los fines de requerirle al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales que consulte con los municipios antes de autorizar un acuerdo de plan de pago con un contribuyente o le vaya a otorgar una exoneración.”

LEY 123-2018.-

Aprobada el 29 de junio de 2018.-

(P. del S. 894) “Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 64-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996"; y añadir un subinciso (10) al inciso (b) del Artículo 2.02 de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", a los fines de permitir que los municipios, previa autorización de la Legislatura Municipal, puedan solicitar préstamos en cooperativas de ahorro y crédito; y para otros fines.”

LEY 124-2018.-

Aprobada el 30 de junio de 2018.-

(P. de la C. 1584) “Para enmendar los Artículos 4, 5, y 6 de la Ley 113-2011, conocida como "Ley para el Fomento y Desarrollo de la Industria de Barcos Cruceros de Puerto Rico", según enmendada, a los fines de extender la vigencia de los incentivos hasta el Año Fiscal 2019-2020; y para otros fines relacionados.”

LEY 125-2018.-

Aprobada el 10 de julio de 2018.-

(P. del S. 925) “Para enmendar el Artículo 10 de la Ley 80-1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales"; añadir un

inciso (13) a la Sección 5.2 del Artículo 5 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2.02 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; enmendar el inciso e, Artículo 3 y el Artículo 4 de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Inspector General de Puerto Rico", a los fines de excluir al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales de su aplicabilidad; y para otros fines relacionados.”

LEY 126-2018.-

Aprobada el 10 de julio de 2018.-

(P. del S. 936) “Para añadir un subinciso (21) al inciso (c) del Artículo 2.25; añadir un subinciso (11) al inciso (c) del Artículo 2.27 de la Ley 22-2000, según enmendada mejor conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" a los fines de incluir la condición de esclerosis múltiple como parte de las condiciones permanentes para la expedición de rótulos removibles que autorizan a estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos; incluir la condición de esclerosis múltiple como una de las condiciones en las que no se requerirá renovación de certificación médica; y para otros fines.”

LEY 127-2018.-

Aprobada el 10 de julio de 2018.-

(P. del S. 496) “Para crear la ley que se conocerá como "Ley para la protección y bienestar de las subvenciones de los menores bajo el amparo del Gobierno de Puerto Rico", establecer como política pública e imponer responsabilidad al Departamento de la Familia en el manejo de las subvenciones de los menores protegidos por el Estado, ordenar la creación de un reglamento para esos fines.”

LEY 128-2018.-

Aprobada el 10 de julio de 2018.-

(P. del S. 723) “Para establecer la "Ley para la Promoción Educativa y Científica de la Colonia de Monos de Cayo Santiago", a los fines de fortalecer el valor educativo de la colonia de monos establecida en esta isla como legado científico y educacional, y establecer medidas para la seguridad de humanos que entren en contacto con estos monos, estableciendo requisitos y prohibiciones a actividades que se lleven a cabo en los alrededores de la isla, para añadir un nuevo inciso 5 al Artículo 11 de la Ley 430-2000, según enmendada, para disponer que ciertas herramientas de fiscalización de tal ley se puedan utilizar para hacer cumplir esta nueva Ley, y para otros fines relacionados.”

LEY 129-2018.-

Aprobada el 10 de julio de 2018.-

(P. del S. 816) “Para enmendar los Artículos 3.14 y 3.24 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" a los fines darle la opción a todo ciudadano que así lo solicite, a que su licencia de conducir expedida por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, ya sea al momento de su expedición o renovación, cumpla con las disposiciones establecidas mediante el ""REAL ID" Act of 2005." En adición, que se incorpore en toda tarjeta de identificación oficial las salvaguardas de protección de identidad equivalentes a las requeridas para las licencias de conducir por el Departamento de Seguridad Nacional ("Department of Homeland Security") bajo la Ley Federal, ""REAL ID" Act of 2005."; y para otros fines relacionados.”

LEY 130-2018.-

Aprobada el 10 de julio de 2018.-

(P. del S. 701) “Para enmendar el Artículo 2.04 (1) (a) de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a los fines de proveer igualdad a los maestros del Gobierno de Puerto Rico, indistintamente de donde ejerzan su función; y para otros fines.”

LEY 131-2018.-

Aprobada el 10 de julio de 2018.-

(P. del S. 805) “Para implementar el Plan de Reorganización de la Oficina del Bosque Modelo; dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.05 de la Ley 122-2017; enmendar los Artículos 7 y 29, y derogar los Artículos 9, 10, 11, 19, y 20 de la Ley 182-2014; enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", a los fines de transferir y externalizar las funciones de la Oficina del Bosque Modelo al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y al Fideicomiso del Bosque Modelo; lograr un gobierno más eficiente; atemperar las leyes a la nueva estructura gubernamental; y para otros fines relacionados.”

LEY 132-2018.-

Aprobada el 10 de julio de 2018.-

(P. del S. 855) “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico confeccionar y expedir una tablilla conmemorativa al Comité Olímpico de Puerto Rico, a partir del 1 de enero de 2019; disponer sobre el diseño, los requisitos para obtenerla, sus costos, la distribución de los fondos generados; requerirle al Secretario de Hacienda que adopte y/o enmiende, en coordinación con el Secretario de Transportación y Obras Públicas y los proveedores de servicios de cobro de pagos de tablillas, las normas, reglas y reglamentos que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados.”

LEY 133-2018.-

Aprobada el 10 de julio de 2018.-

(P. del S. 858) “Para enmendar la Sección 36 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales", a los fines de reducir al tres por ciento (3%) el interés de créditos y reintegros concedidos en procesos administrativos y judiciales.”

LEY 134-2018.-

Aprobada el 10 de julio de 2018.-

(P. del S. 759) “Para enmendar el Artículo 9.012 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de eliminar el requisito de subasta pública para los arrendamientos de locales en las plazas de mercado de los municipios de Puerto Rico; autorizar el arrendamiento de locales mediante Ordenanza emitida por la Legislatura Municipal; delimitar el término de duración del contrato de arrendamiento; delimitar el derecho de sucesores y herederos a que continúen con el contrato de arrendamiento sin autorización expresa del municipio; y para otros fines relacionados.”

LEY 135-2018.-

Aprobada el 10 de julio de 2018.-

(P. del S. 726) “Para enmendar el Artículo 9, derogar el Artículo 10 y reenumerar el Artículo 10 A como el nuevo Artículo 10 de la Ley 247-2008, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", a los fines de eliminar el requisito de la celebración de la Conferencia Bienal; para facultar a la Junta a llevar a cabo conferencias según entienda pertinente y sujeto a la disponibilidad de recursos; y para otros fines relacionados.”

LEY 136-2018.-

Aprobada el 10 de julio de 2018.-

(P. del S. 50) “Para enmendar la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a los fines de añadir un Artículo 3.12 y añadir los nuevos incisos (n) y (o) al Artículo 4.1, a los fines de disponer que las alegaciones preacordadas relacionadas a esta Ley solo podrán ser aceptadas y realizadas por delitos contenidos dentro de la misma Ley; establecer la facultad de la Oficina de la Procuradora de la Mujeres (OPM) para fiscalizar y velar por el fiel cumplimiento de las funciones asignadas al centro de

monitoreo para la vigilancia de personas imputadas de violar esta Ley que se encuentren bajo supervisión electrónica; y para otros fines relacionados.”

LEY 137-2018.-

Aprobada el 10 de julio de 2018.-

(P. del S. 686) “Para crear la Ley “Ponte al Día en el pago del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación”, y establecer por un término de ciento ochenta (180) días, un incentivo que promueva el pago acelerado de los recaudos dispuestos en la Ley 272-2003, según enmendada mejor conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; a fines de disponer de la duración del Plan de Incentivos; establecer los términos y condiciones de dicho Plan; disponer de los fondos recaudados por concepto de la Ley; ordenar la presentación de informes y facultar al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo a que adopte la reglamentación necesaria para la implementación de esta; y para otros fines.”

LEY 138-2018.-

Aprobada el 10 de julio de 2018.-

(P. del S. 523) “Para enmendar el inciso (5) de la Sección 1101.01 del Subcapítulo A del Capítulo 10 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", con el propósito de aclarar que la exención de contribución sobre entidades sin fines de lucro disponible para las asociaciones de propietarios para la administración de propiedad residencial y condominios, aplica a las asociaciones de propietarios de apartamentos destinados a vivienda en condominios mixtos, entiéndase, en los que ubiquen o se ubicarán apartamentos destinados a vivienda conjuntamente con apartamentos destinados a usos no residenciales; y para otros fines.”

LEY 139-2018.-

Aprobada el 10 de julio de 2018.-

(P. del S. 397 reconsiderado) “Para enmendar el Artículo 5.005 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003", a los fines de crear una sala judicial denominada "Sala Especializada en Asuntos Hipotecarios"; y para otros fines relacionados.”

LEY 140-2018.-

Aprobada el 10 de julio de 2018.-

(P. del S. 501) “Para enmendar el inciso (m) del Artículo 10.002 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", a los fines de autorizar a los municipios a adquirir servicios de mecánica para reparación de vehículos, equipos municipales y la reparación de equipo computarizado, mediante el procedimiento de orden de compra, excepto cuando la compra de los servicios vaya a ser sufragada con fondos federales y el total del pago no exceda de veinticinco mil (\$25,000) dólares; y para otros fines relacionados.”

LEY 141-2018.-

Aprobada el 11 de julio de 2018.-

(P. de la C. 1403 conferencia) “Para crear la “Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018”; enmendar los Artículos 4 y 5, derogar los Artículos 6, 7, 11 y 12, anadir un nuevo Artículo 6, renumerar el Artículo 8 como 7, y renumerar los Artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 como, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, y 18 del Plan de Reorganización 4-1994 del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico”; enmendar el Artículo 4 de la Ley 103-2007, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto Puertorriqueño para la Asistencia Mutua con Cuba Democrática”; enmendar el Artículo 2.01 de la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como “Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 4 de la Ley 118-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos para el Desarrollo Económico y

Turístico Municipal”; enmendar el Artículo 5 de la Ley 13-2017; enmendar el Artículo 3 de la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Turismo Médico de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico”; enmendar las Secciones 2, 2-A, 2-B, 3, 4, 5, 7, 7-A, 7-B, 8, 9, 9-A, 9-B, 11, 12, 13, 14, y derogar y dejar vacante la Sección 10 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada; enmendar los Artículos 1, 2, 4 reenumerado como 3, 5 reenumerado como 4; 6 reenumerado como 5, 8 reenumerado como 7, 9 reenumerado como 8, 20 reenumerado como 10, 21 reenumerado como 11, derogar los Artículos 3, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, y para reenumerar los actuales Artículos 8, 9, 19, 20, 21, 22, 23, como 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”; enmendar el Título del Capítulo III y los Artículos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y Alivio Energético”; enmendar la Sección 12 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1, 2, 3, 6 reenumerado como 4, 7 reenumerado como 5, 9 reenumerado como 6, 10 reenumerado como 7, 13 reenumerado como 8, 14 reenumerado como 9, derogar los Artículos 4, 5, 8, 11 y 12, reenumerar los Artículos 6, 7, 9, 10, 13, 14, 15 y 16 como 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 12, y añadir un nuevo Artículo 10 a la Ley 84-2014, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación del Centro Regional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 60 y 61 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 reenumerado como 7, 18 reenumerado como 8, 19 reenumerado como 9, 20 reenumerado como 10, 21 reenumerado como 11, 22 reenumerado como 12, 24 reenumerado como 13, 25 reenumerado como 14 y 28 reenumerado como 17, derogar los Artículos 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 23, reenumerar los actuales Artículos 8, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 como los Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, y se añade un Artículo 18(A) a la Ley 323-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Comercio y Exportación”; enmendar los Artículos 1.5, 2.1, 2.2, 2.3, 2.3A, 2.3C, 2.3D, 2.3E, 2.4, 2.5, 2.8, 2.9, 2.12, 2.14, 2.16, 2.17, 2.20, 3.1, 3.2, 3.3, 4.1, 5.1, 5.2, 5.3, 6.2, 6.3, 6.5, 7.2, 7.7, 7.9, 7.11, 8.2, 8.4, 8.5, 8.8A, 8.11, 9.3, 19.12 y 19.13, de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 y derogar el Artículo 20 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 2, 4, 5, 6 y 16 de la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Conservación y Desarrollo de Culebra”; enmendar el Artículo 3 de la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads”; y para otros fines.”

- q. Del Honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, una comunicación impartiendo un veto expreso al P. del S. 499,

“He impartido un veto expreso al Proyecto del Senado Número 499, el cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa, a los siguientes fines:

"Para enmendar el inciso (g) del Artículo 19 de la Ley 8-2004, según enmendada, mejor conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes, a los fines de aclarar que además de parques sin barreras en cada región se debe establecer un balneario accesible; y para otros fines."

La propuesta medida legislativa persigue que el Departamento de Recreación y Deportes establezca en todas sus regiones balnearios habilitados con facilidades y equipos necesarios para el disfrute de las personas con impedimentos físicos.

Nuestra administración reconoce los retos que enfrentan a diario las personas con discapacidades y reconocemos el fin loable que persigue esta medida. El Plan para Puerto Rico establece nuestro compromiso con el fortalecimiento de programas de recreación para personas con impedimentos, por lo que nos comprometimos con

reintegrar el programa de Mar sin Barreras para que nuestras playas sean accesibles para todos.

No obstante, la Asamblea Legislativa ha aprobado el Proyecto del Senado 859 que establece el "Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018", transfiriendo del Departamento de Recreación y Deportes al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales el Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico. Este programa mantiene bajo su jurisdicción los balnearios públicos. Por tal razón, convertir en ley la presente medida sería inconsistente con dicho Plan de Reorganización, pues la responsabilidad debería recaer en el DRNA.

En virtud de lo anterior, nos vemos imposibilitados de firmar la presente medida. Sin embargo, estamos en la disposición de convertir en ley una medida que persiga dichos fines y que sea consistente con el Plan de Reorganización aprobado.

Cordialmente,

[firmado]

Ricardo Rosselló”

- r. Del Honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, una comunicación impartiendo un veto expreso al P. del S. 550,

“He impartido un veto expreso al Proyecto del Senado Número 550, el cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa, a los siguientes fines:

"Para establecer la “Ley para la Implementación del Sistema Integrado de Recaudos, Administración y Fiscalización Municipal”; enmendar el inciso (f) del Artículo 2.002, el inciso (a) del Artículo 2.007, y el inciso (r) del Artículo 3.009, de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico de 1991”, a los fines de implementar y uniformar los asuntos contributivos y administrativos de los municipios; enmendar el inciso (b) (6), del Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, a los fines de diseñar un sistema administrativo y electrónico uniforme; añadir el Artículo 1.03 de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”, a los fines de notificar al Director de la División Legal del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales los casos a ser manejados por los municipios relacionados a tasación, revisión, inspección, embargo y recaudación de contribuciones sobre la propiedad; enmendar el inciso (e) de la Sección 6080.14 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de delegar a la Oficina de Gerencia Municipal adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la reglamentación relacionada a la radicación de planillas; enmendar el inciso (a)(1) de la Sección 10, la Sección 11, la Sección 14, el inciso (b) de la Sección 46, y el inciso (b) de la Sección 48 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Patentes Municipales”, a los fines de autorizar la radicación electrónica de la declaración de volumen de negocios; y para otros fines relacionados."

La propuesta medida legislativa persigue establecer un nuevo sistema de recaudos y administración para los municipios bajo el argumento de que los éstos necesitan implementar un gobierno digital integrado.

Actualmente, la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico de 1991", faculta a los municipios a diseñar su propio sistema de contabilidad computarizado. De hecho, la inmensa mayoría de los municipios ya han diseñado e implementado sus sistemas de contabilidad, cumpliendo así con las pautas y normas sobre el control y la contabilidad gubernamental establecidas en la Ley 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico".

La implementación de estos sistemas de contabilidad en los municipios ha significado una inversión sustancial de fondos públicos, además de una inversión en tiempo y recursos para el adiestramiento de personal para su uso y manejo. Establecer un nuevo sistema, según persigue el Proyecto del Senado Número 550, provocaría un impacto negativo en las arcas de los municipios, perdiendo así la inversión ya realizada en momentos donde enfrentan retos fiscales.

De otro lado, hemos consultado tanto a la Federación como a la Asociación de Alcaldes, recibiendo de estos su oposición a la aprobación de la medida propuesta. Igualmente, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales no avaló la aprobación del Proyecto del Senado Número 550.

En virtud de lo anterior, nos vemos imposibilitados de firmar la presente medida.

Cordialmente,

[firmado]

Ricardo Rosselló Nevares”

- s. Del Honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, una comunicación impartiendo un veto expreso al P. del S. 640,

“He impartido un veto expreso al Proyecto del Senado Número 640, el cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa, a los siguientes fines:

"Para enmendar el Artículo 8.4A de la Ley 161-2009, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, según enmendado por el Artículo 28, de la Ley 19-2017, a los fines de delimitar el requisito de instalar sistemas de rociadores automáticos contra incendios a las ocupaciones existentes de uso Residencial o Institucional, que comprenden las facilidades dedicadas al cuidado de larga duración, tanto para adultos como para personas de edad avanzada, y que sean licenciadas por el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud o por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción."

Nuestra administración reconoce la complicada situación económica por la que atraviesa nuestro sector privado y los sacrificios que este sector ha tenido que enfrentar. Nuestro gobierno continúa comprometido con buscar soluciones fiscalmente responsables que revitalicen nuestro sector privado y promuevan un desarrollo económico mucho más sustentable. La imposición del requisito de instalar sistemas de prevención contra incendios, tales como los rociadores ("sprinkles"), tienen el propósito de velar y salvaguardar la vida de las personas en momentos de incendio. En el caso de las facilidades dedicadas al cuidado de larga duración, tanto para adultos como para personas de edad avanzada, los rociadores tienen como fin proteger a aquellas personas que durante una emergencia no pueden responder por sí mismas y dependen de otras personas.

Los códigos del "International Code Council" impone estándares más restrictivos, pero que a su vez resultan más razonables cuando de salvar vidas se trata. Estos códigos de edificación adoptados persiguen el fin común de salvaguardar y garantizar la seguridad de aquellas poblaciones más vulnerables al momento de una emergencia, como lo es un incendio. A través de nuestra historia, tanto en Puerto Rico como en Estados Unidos, las estadísticas nos revelan que las personas de edad avanzada han sido las víctimas más frecuentes y vulnerables al momento de ocurrir un incendio. Es nuestra responsabilidad como gobierno no solo promover un desarrollo económico fortalecido, sino siempre garantizar la seguridad de nuestra gente en nuestra intención de alcanzar dicha ambición.

Aun cuando existen alternativas menos onerosas para aquellos operadores o dueños de ocupaciones como estas, las mismas no compensan lo que representa la vida y seguridad de nuestra población de adultos mayores. El permitir utilizar alternativas menos costosas representaría que fuésemos en contra de lo que las agencias federales han impuesto como requisitos esenciales para estas ocupaciones de personas de edad avanzada e incluso en contra de las normas de seguridad adoptadas por la comunidad internacional, con el único fin de evitar incurrir en gastos onerosos. Entendemos que la presente medida representa una intención loable, dirigida a proteger nuestro sector privado que se ha visto afectado por nuestra crisis económica. No obstante, es nuestro deber como representantes del estado, realizar un balance de intereses, en donde siempre resultará apremiante velar por la vida y seguridad de nuestra gente.

Aspiramos no solo a tener una sociedad mucho más próspera en aspectos económicos, sino también una sociedad mucho más segura para los ciudadanos que la componen. Es nuestro deber como portavoces del pueblo poner en primer plano su seguridad y adoptar todas aquellas medidas que promuevan las mejores prácticas a nivel mundial, que repercutan en beneficio de nuestros más vulnerables.

En virtud de lo anterior, nos vemos imposibilitados de firmar la presente medida.

Cordialmente,

[firmado]

Ricardo Rosselló”

- t. Del Honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, una comunicación impartiendo un veto expreso al P. del S. 758,

“He impartido un veto expreso al Proyecto del Senado Número 758, el cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa, a los siguientes fines:

"Para enmendar el subinciso (3) del inciso (a) de la Sección 10 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Patentes Municipales”, a los fines de exigir a la persona, empresa o institución sujeta al pago de patente municipal, que al momento de radicar la declaración de volumen de negocios presente certificación de no deuda del CRIM por todos los conceptos o su equivalente y la certificación del CRIM de radicación de planilla mueble o su equivalente; y para otros fines relacionados."

La propuesta medida legislativa persigue imponer un nuevo requisito a las personas o entidades sujetas al pago de patente municipal para que, al momento de radicar la declaración de volumen de negocios, deban certificar no tener deudas con el CRIM o, de tenerla, evidenciar tener un plan de pago vigente. De igual manera, dispone que los solicitantes de patentes, con deudas con el CRIM a su nombre o de carácter personal, que operan sus negocios como una entidad jurídica, se le aplicará el requisito al ente legal.

Estamos conscientes de la difícil situación económica que enfrentan los municipios de Puerto Rico y avalamos que, como mecanismo para evitar que se afecten sus operaciones, se exija al contribuyente que esté en cumplimiento con su responsabilidad tributaria en el CRIM.

No obstante, entendemos que el texto aprobado permite que se pueda penalizar a una entidad jurídica, por el hecho de que cualquier persona natural que sea dueño de o forme parte de la entidad jurídica, mantenga deudas con el CRIM. La medida no hace distinción entre la personalidad jurídica de una entidad y la de una persona natural, imponiéndole a la primera penalidades por el incumplimiento de la segunda, lo que tendría el efecto de obstaculizar el desarrollo económico de Puerto Rico.

En virtud de lo anterior, nos vemos imposibilitados de firmar la presente medida.

Cordialmente,

[firmado]

Ricardo Rosselló”

- u. Del Honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, una comunicación impartiendo un veto expreso al P. del S. 1016,

“He impartido un veto expreso al Proyecto del Senado Número 1016, el cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa, a los siguientes fines:

"Para añadir una nueva Sección 4030.26 a la Ley 1 del 2011 conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico” según enmendada, para designar el período comprendido entre las 12:01 a.m. del 3 de agosto de 2018 y concluyendo a las 11:59 pm del 5 de agosto de 2018 y desde las 12:01 am del primer viernes del mes de junio hasta las 11:59 pm del primer domingo del mes de junio de años subsiguientes, como el “Periodo Libre de Contribuciones para la Preparación para la Temporada de Huracanes”, a fin de eximir del pago del impuesto sobre ventas de ciertos artículos, considerados de primera necesidad durante el paso de un huracán, en los períodos mencionados."

La propuesta medida legislativa persigue establecer un periodo de tres días durante el mes de junio para eximir del pago del IVU los artículos de primera necesidad definidos en la presente medida.

Actualmente, Ley 1 del 2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico", provee las herramientas para que se tomen las medidas necesarias en respuesta a amenazas de desastres naturales y viabilizan el proceso de recuperación y restauración a aplicarse, tomando en cuenta las particularidades de cada

desastre según sea declarado por el Gobernador de Puerto Rico, incluyendo lo propuesto en el Proyecto del Senado Número 1016.

De otra parte, se encuentra ante la consideración de esta Asamblea Legislativa el Proyecto de la Cámara 1544, a los fines de establecer una Reforma Contributiva para establecer el plan de simplificación del sistema contributivo de Puerto Rico. Entendemos, por lo tanto, que cualquier propuesta de esta naturaleza debería ser trabajada en el nuevo modelo contributivo a establecerse.

En virtud de lo anterior, nos vemos imposibilitados de firmar la presente medida.

Cordialmente,

[firmado]

Ricardo Rosselló”

9. PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

- a. Del Secretario del Senado, una comunicación notificando que estará fuera del país desde el 12 de julio hasta el 2 de agosto de 2018 y que durante su ausencia, la Subsecretaria, licenciada Cristina Córdova Ponce, se desempeñará como Secretaria Interina.
- b. De la señora Yianabell Rivera Ramos, Directora, Oficina del senador Axel Roque Gracia, una comunicación solicitando se excuse al senador Roque Gracia de todo trabajo legislativo del 20 al 23 de julio de 2018 ya que estará fuera de Puerto Rico.
- c. Del señor Pedro Pérez Pedró, Director Administrativo, Oficina de la senadora Itzamar Peña Ramírez, una comunicación solicitando se excuse a la senadora Peña Ramírez de los trabajos legislativos del 5 al 11 de julio de 2018 ya que estará fuera de Puerto Rico.
- d. Del licenciado José Rodríguez Amorós, Director de Asuntos Legislativos, Oficina del senador Eduardo A. Bhatia Gautier, una comunicación solicitando se excuse al senador Bhatia Gautier de las labores legislativas del 11 al 15 de julio de 2018 ya que estará fuera de Puerto Rico.
- e. La senadora López León ha radicado la siguiente Petición por escrito: (Asunto Pendiente del 3 de julio de 2018)

“La Senadora que suscribe, muy respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al doctor Rafael Rodríguez Mercado, Secretario del Departamento de Salud y a la Secretaria Auxiliar para la Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS) la licenciada Verónica I. Núñez , a que someta la siguiente información, ello conforme a la Regla 18.2 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico" (R. del S. 13), para lo cual se deberá proveer al doctor Rodríguez Mercado y a la licenciada Núñez un término de siete (7) días calendarios, contados a partir de la notificación.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL DOCTOR RAFAEL RODRÍGUEZ MERCADO, SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD Y A LA LICENCIADA VERÓNICA I. NÚÑEZ SECRETARIA AUXILIAR DE LA OFICINA PARA LA REGLAMENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DE FACILIDADES DE SALUD.

- **Listado de todas las facilidades de salud, debidamente autorizadas y certificadas para suministrar el tratamiento de diálisis en Puerto Rico.**
- **En esta Petición de Información, incluirá también, la cantidad de personas fallecidas a consecuencia de no recibir tratamiento de diálisis posterior al huracán María; y la aseguradora que les garantizaba la prestación de servicios médicos-hospitalarios.**

Respetuosamente se solicita que se le remita copia de esta Petición al Secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico y a la Secretaria Auxiliar de la Oficina para la Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, a la dirección:

DEPARTAMENTO DE SALUD
PO Box 70184
San Juan, PR 00936-0184”

f. El senador Vargas Vidot ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y al Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico que someta la información que aquí se enumera; ello conforme a la Regla 18.2 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico” (R. del S. 13), para lo cual se le deberá proveer al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico el término de cinco (5) días calendarios, contados a partir de la notificación. Así las cosas, respetuosamente solicitamos que la dependencia anteriormente mencionada, remita de forma diligente la siguiente información relacionada al manejo del Cannabis Sintético por parte de las agencias:

La Ley 154-2012 enmendó los Artículos 102 y 202 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la “Ley de Sustancias Controladas”, según enmendada; a los fines de definir y clasificar los cannabinoides y cannabinoides sintéticos dentro de las clasificaciones de Sustancias Controladas. Por otra parte, el Artículo 4 de la Ley 154-2012 faculta al Departamento de Salud y el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) “para inmediatamente incautar, retirar y disponer de todo producto que contenga Metilendioxipirovalerona (MDPV), marihuana sintética o “cannabinoide sintético”o sus derivados” y les ordenó establecer centros de acopios donde los distribuidores, vendedores o poseedores de las recién prohibidas sustancias pudieran hacer entrega voluntaria de estas durante los primeros quince (15) días siguientes a la aprobación de la Ley. El mismo artículo, además, provee para que los ya citados departamentos aprueben y/o enmienden cualquier disposición reglamentaria para poner en vigor las disposiciones de la Ley.

1. Al amparo de las disposiciones de la Ley 154-2012, ¿cuántos centros de acopio se crearon? ¿Durante que periodo y horario estuvieron funcionando? ¿Dónde estuvieron localizados?
 2. ¿Qué cantidad y variedades de sustancias fueron entregadas a los centros de acopio creados al amparo de la Ley 154-2012?
 3. Actualmente, ¿qué protocolo, reglamento o disposiciones utiliza la agencia para identificar y manejar el uso, venta y distribución de las sustancias controladas enumeradas en la Ley 154-2012?
 4. Actualmente, ¿Cuánta la agencia con una división particular encargada de identificar y manejar el uso, venta y distribución de las sustancias controladas?
 5. Actualmente, ¿cuánta la agencia con una división particular encargada de identificar y manejar el uso, venta y distribución de las sustancias controladas enumeradas en la Ley 154-2012 única y específicamente?
 6. ¿Qué penas o sanciones, si alguna, emite la agencia a quienes identifica como vendedores o distribuidores de las sustancias controladas enumeradas en la Ley 154-2012?
 7. ¿Cuántos referidos al Negociado de la Policía de Puerto Rico, si alguno, ha hecho la agencia relacionados a la venta y distribución de las sustancias controladas enumeradas en la Ley 154-2012?
 8. Favor remitir copia del reglamento o de las enmiendas a los reglamentos creadas al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley 154-2012.
 9. Favor remitir copia de todo reglamento, protocolo o disposiciones relacionadas al manejo de las sustancias controladas enumeradas en la Ley 154-2012.”
- g. Del licenciado Erik Y. Rolón Suárez, Secretario, Departamento de Corrección y Rehabilitación, una comunicación, remitiendo respuesta a la Petición de Información SEN-2018-0056, presentada por el senador Vargas Vidot y aprobada por el Senado el 30 de mayo de 2018.
- h. De la licenciada Norma I. Torres Delgado, Directora Ejecutiva, Departamento de Salud, una comunicación, remitiendo respuesta a la Petición de Información SEN-2018-0061, presentada por el senador Vargas Vidot y aprobada por el Senado el 11 de junio de 2018.
- i. Del licenciado Erik Y. Rolón Suárez, Secretario, Departamento de Corrección y Rehabilitación, una comunicación, remitiendo respuesta a la Petición de Información

SEN-2018-0063, presentada por los senadores Ríos Santiago y Neumann Zayas y aprobada por el Senado el 13 de junio de 2018.

- j. De la señora Dalcia Lebrón Nieves, Directora Ejecutiva, Administración de Terrenos, una comunicación, remitiendo respuesta a la Petición de Información SEN-2018-0066, presentada por el senador Vargas Vidot y aprobada por el Senado el 28 de junio de 2018.
- k. Del señor Gabriel Rivera Vélez, Presidente y Gerente General Interino, Autoridad Metropolitana de Autobuses, una comunicación remitiendo copia del Informe Complementario (ICP-10) del Plan de Acción Correctivo sometido al Contralor de Puerto Rico en relación al Informe de Auditoría TI-14-10.
- l. De la señora Yanira Barreto González, Directora, División de Servicios Administrativos, Junta de Relaciones del Trabajo, una comunicación remitiendo el informe trimestral a junio del 2018, requerido por la Ley 3-2017.
- m. De la señora Yesenia Peña Díaz, Secretaria Auxiliar de Administración, Departamento de la Familia, una comunicación remitiendo el informe trimestral a marzo del 2018, requerido por la Ley 3-2017.
- n. De la señora Mildred Villegas Rivera, Subadministradora, Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia, una comunicación remitiendo un informe correspondiente a julio del 2017 a junio de 2018, requerido por la Ley 3-2017.
- o. De la señora Sandra E. Torres López, Presidente, Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, una comunicación remitiendo un informe a junio de 2018, requerido por la Ley 3-2017.
- p. La senadora Laboy Alvarado ha radicado dos votos explicativos, en torno a los P. de la C. 1358 y 1619.
- q. El senador Dalmau Ramírez ha radicado seis votos explicativos, en torno a los P. del S. 315, 446, 810, 842, 1032 y 1034.
- r. El senador Romero Lugo ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 1034.
- s. El senador Vargas Vidot ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 1033.
- t. El senador Bhatia Gautier ha radicado cinco votos explicativos, en torno a los P. del S. 94 y 409; y los P. de la C. 872, 1545 y 1571.

10. MOCIONES Y RESOLUCIONES INCLUIDAS EN LOS ANEJOS DEL ORDEN DE LOS ASUNTOS

- a. Ver Anejo (Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame)

El senador Rodríguez Mateo ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El senador que suscribe solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 834 de nuestra autoría.”

11. ASUNTOS PENDIENTES

12. LECTURA DEL CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

13. DISCUSIÓN DEL CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

14. CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL

ANEJO A
(JUEVES, 12 DE JULIO DE 2018)

RELACIÓN DE MOCIONES DE FELICITACIÓN, RECONOCIMIENTO, JÚBILO, TRISTEZA O PÉSAME

Moción Núm. 0773-18

Por el señor Dalmau Ramírez:

“Para expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Javier Culson, tras anunciar su retiro de las pistas luego de haber labrado una de las carreras más honrosas y fructíferas dentro del atletismo puertorriqueño y haber dado siempre lo mejor de sí para poner a Puerto Rico en alto.”

Moción Núm. 0774-18

Por el señor Rodríguez Mateo:

“Para recordar al Sargento Luis G. González, cuando se conmemora, en el 2018, un siglo del fin de la Primera Guerra Mundial, la Gran Guerra, siendo el primer puertorriqueño fallecido en ese combate.”

Moción Núm. 0775-18

Por el señor Dalmau Ramírez:

“Para que este cuerpo exprese sus más profundas condolencias a los familiares del tenor Antonio Barasorda Barceló y a los estudiantes y facultad del Conservatorio de Música de Puerto Rico, por el fallecimiento de éste, el día 8 de julio del año en curso. El tenor Antonio Barasorda Barceló ha sido una de las glorias puertorriqueñas en el campo de la música clásica, habiéndose destacado tanto como cantante de ópera como vocalista en música sinfónica. También ha sido un destacado intérprete de los boleros y baladas más reconocidos en el repertorio histórico de la música popular. Pero quizás su aportación más significativa ha sido en la enseñanza, donde fue un modelo ejemplar para las nuevas generaciones de intérpretes.”